



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE **morena**

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de Febrero del 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en nombre del Grupo Parlamentario de **morena**, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 45, se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; se adiciona la fracción XVII al artículo 10 y la fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y la fracción VIII al artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionadas con la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los distintos procedimientos y procesos de las autoridades estatales y municipales del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según las estadísticas proporcionadas por el censo 2021 del INEGI¹ en México, existe una población de 20,838,108 personas con discapacidad que representan el 16.5 por ciento de la población total, en el Estado de México, existe una población de 2, 786, 679 personas con discapacidad lo cual equivale al 16.4 por ciento de la población en la Entidad, cifra dentro de la cual, el 53.3 por ciento son mujeres y 46.7 por ciento son hombres, siendo las mujeres un grupo doblemente vulnerado por su situación de discapacidad y por razones de género.

A lo largo de la historia, se ha concebido a las personas con discapacidad desde el déficit y las limitaciones funcionales, se les ha considerado como incapaces de valerse por sí mismas y como una carga para su familia y la sociedad. La discapacidad ha sido colectivamente estigmatizada como un problema individual o una enfermedad que debe ser curada para que las personas estén en condiciones de ser integradas a la sociedad. Por considerar que no alcanzan el estándar de “normalidad” o funcionalidad exigido por la misma comunidad, se les convierte en objetos de caridad y se les incluye como beneficiarias de políticas públicas asistencialistas, en las que se les asigna un rol pasivo. Es decir, bajo esta disyuntiva de la discapacidad se entiende que es la persona quien es incapaz de integrarse a la sociedad y, por tanto, su exclusión es inevitable

En ese sentido, es preciso mencionar que México ha suscrito 4 convenios internacionales para combatir la discriminación de las personas con discapacidad y reconocer los derechos de las personas en esta situación. En marzo de 2007, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

¹ INEGI, CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



La incorporación de este documento tiene como finalidad, hacer que los Estado parte adopten y desarrollen políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.

Es así que en esta Sexagésima Primera Legislatura progresista y de transformación de la vida pública, debemos atender a los principios establecido por el artículo uno constitucional, el cual refiere como principios de los derechos humanos a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que nos obliga a modificar el marco constitucional y legal para que contemple combatir y erradicar las dificultades, estereotipos y prejuicios que se oponen como barreras en el pleno goce de los derechos de todas las personas.

Debemos destacar la existencia de barreras actitudinales y en el entorno, que, al interactuar con la deficiencia de las personas, les impiden participar de manera plena y efectiva en la sociedad, es nuestro deber impulsar desde la normativa, el cambio del paradigma médico asistencialista y de protección, por el modelo social y de derechos humanos reconocido por los instrumentos internacionales y el impulso de los luchadores sociales que demandan transformar el sistema de gobierno bajo una perspectiva de discapacidad.

En este sentido, el máximo tribunal constitucional del país ha reconocido la existencia de diversos derechos y obligaciones que deben de garantizarse desde las legislaciones locales y sus ordenamientos legales.



“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



Ilustración 1 SCJN, Derechos de las Personas con Discapacidad, Cuadernillo de jurisprudencia

Debemos de dejar de pensar que la discapacidad es una problemática individual y migrar a una perspectiva de discapacidad que nos responsabiliza a todas y todos en los contextos sociales y hacer verdad no solamente la igualdad formal o sustantiva, sino aquella igualdad inclusiva que es aquella que tiene una serie de dimensiones tales como la dimensión redistributiva, ósea, una igualdad justa para afrontar las desventajas socioeconómicas, puesto que el contexto de las personas con discapacidad es diferente y enfrenta múltiples dificultades; una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, así como la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad; una dimensión participativa que reafirme su carácter de participes en los grupos sociales y su inclusión a la sociedad y por último, a una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana, donde se eliminen las barreras que dificulten u obstaculicen el pleno goce de los derechos humanos.

Por tanto, el hecho de que no se realicen los ajustes a los procedimientos cuando una persona con discapacidad lo requiera, constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de la personalidad jurídica, de la participación, el libre tránsito, la dignidad y de acceso a la justicia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE **morena**

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En conclusión, la perspectiva de discapacidad es una herramienta que obliga a todas las autoridades a implementar su actuar consientes de las asimetrías de poder, las condiciones de discriminación sistemática y estructural, realizando todas las acciones afirmativas y los ajustes razonables necesarios para los casos concretos y abordando las problemáticas o demandas a partir del modelo social, con el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica y goce de sus derechos humanos.

Por un Estado de Bienestar con derechos para todos y todas, porque compañeras y compañeros, la discapacidad legislativa es la primera barrera de las y los mexiquenses.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

P R E S E N T A N T E



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 1 y 45; se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y **perspectiva de discapacidad**, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 3. ...

I. al XLII. ...

XLIII. Perspectiva de Discapacidad: Herramienta de análisis que implica tener en cuenta la existencia de las asimetrías de poder y de la discriminación sistemática y estructural que enfrentan las personas con discapacidad, el abordaje de las problemáticas a partir del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, el entendimiento de la discapacidad como una problemática social y no individual, así como el reconocimiento pleno de capacidad jurídica y de la diversidad humana.

Artículo 45. **Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.**

El Instituto promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación,



ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Las instancias de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

El Instituto en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, La Subsecretaría de control penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones mencionadas en el párrafo anterior y las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona la fracción XVII del artículo 10 y la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. La política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. al XVI. ...

XVII. Perspectiva de Discapacidad: Herramienta de análisis que implica tener en cuenta la existencia de las asimetrías de poder y de la discriminación sistemática y estructural que enfrentan las personas con discapacidad, el abordaje de las problemáticas a partir del modelo social y de derechos



humanos de la discapacidad, el entendimiento de la discapacidad como una problemática social y no individual así como el reconocimiento pleno de capacidad jurídica y de la diversidad humana.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. al VII. ...

VIII. Mejoramiento progresivo de la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 D.- ...

I. al VII. ...

VIII. Los vehículos con placas para las personas con discapacidad emitidas por las autoridades competentes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE *morena*

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.